



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-00274-00
ACTORES: LUZ DARY CASTILLO FERNÁNDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ.

**ACTA No. 137 – 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los 05 días del mes de julio del 2023, siendo las 08:30 a.m. de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Nicolás Mauricio Amazo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.019.117.752 y T.P. 362.573 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

PARTE DEMANDADA:

FIDUPREVISORA:

- **APODERADO:** No asiste a la audiencia.

FOMAG:

- **APODERADO:** No asiste a la audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa8f15cc-3cd9-4ac7-853e-99a260f11bf0?vcpubtoken=07af425f-31cf-4511-a7a0-f2deab50d858>

2. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. PRUEBAS

En la diligencia anterior se solicitó a la Fiduprevisora informe a qué corresponde el pago efectuado el 03 de marzo de 2023 por un valor de \$5.561.780. Al apoderado de la parte demandante allegar el certificado de salarios correspondiente al año 2018. La carga quedó en cabeza del apoderado de la parte actora.

En el expediente no obra la prueba ni la copia de la solicitud, por lo tanto, se requiere al apoderado para que informe en qué estado se encuentra. El apoderado manifiesta que radicó la solicitud, pero la entidad no ha dado respuesta.

El apoderado deberá reiterar la solicitud y se fija fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el 18 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2be7b537d265217c7e5958f3a83836d1bf33410a53591e13a32171755493ffa**

Documento generado en 19/07/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>